



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002 DE 2026.
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) Y MADELEINE MOSCOTE EPIEYU.

OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y SOPORTE DEL SECOP II EN LA VIGENCIA 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) EN EL DISTRITO DE RIOHACHA”
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR.
NIT:	825.001.850-1
CONTRATISTA:	MADELEINE MOSCOTE EPIEYU
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	Cedula de ciudadanía No. 1.006.573.629 expedida en Riohacha
VALOR DEL CONTRATO:	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000),
PLAZO:	CINCO (05) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO
Entre los suscritos: ARGELIS PABÓN JIMÉNEZ, Identificada con cédula de ciudadanía Número 49.694.893 expedida en Agustín Codazzi – Cesar, en su calidad de Rectora y Representante de la Institución Educativa Centro de Integración Popular – IPC, tal como consta en el Decreto N° 256 del 16 de agosto de 2024 y acta de posesión No.580 del 02 de septiembre de 2024, emanada del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha – La Guajira, y autorizada para adelantar todas las gestiones contractuales, otorgado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, quien para los efectos de este acto se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de una parte, y por la otra la señora MADELEINE MOSCOTE EPIEYU, mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.006.573.629 expedida en Riohacha, actuando en nombre propio, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato, dejándose constancia que el Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad para este tipo de contratos de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato:	
CLÁUSULAS:	
1. OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y SOPORTE DEL SECOP II EN LA VIGENCIA 2026 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR (IPC) EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.”
2. PLAZO:	El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en CINCO (05) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO, tiempo dentro del cual se desarrollarán los requerimientos para la ejecución del mismo y regirán a partir del acta de inicio de actividades, previa expedición del registro presupuestal correspondiente.
3. OBLIGACIONES:	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga para con la Institución Educativa Centro de Integración Popular, a lo siguiente: 1) Cumplir de buena fe con el objeto contractual, según las características y especificaciones determinadas en el presente estudio Previo y la propuesta allegada por el Contratista. 2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en los estudios previos. 3) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada debido al contrato. 4) Apoyar en el proceso de alimentación y organización de los expedientes contractuales de la Institución Educativa IPC. Manejar y coordinar la publicación de los documentos y actos contractuales en el



	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por parte de la Institución Educativa IPC. 6) Brindar apoyo en las evaluaciones de las ofertas presentadas en los aspectos legales y jurídicos. 7) Apoyar en las funciones que se le designe para el fortalecimiento de la gestión contractual sobre el plan inversión de la entidad. 8) Presentar los informes de las actividades desarrolladas al Supervisor del contrato según su naturaleza y objetivos. 9) Acreditar la afiliación a salud y pensión según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, derogado en su parágrafo segundo por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2.007 y modificado su parágrafo 3 de la Ley 828 de 2.003, la Ley 797 de 2.003 y Decreto 510 de 2003, y presentar las planillas de pago al SSSI para cada pago. 10) Mantener la confiabilidad y reserva profesional de la información o documentos que le sea suministrada debido al contrato, por lo que no podrá hacer uso de esta información durante la ejecución del contrato, ni al finalizar este. 11) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y término establecidos en el presente Contrato. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo contenido en los estudios previos que forma parte integral del presente Contrato. 5. Verificar si EL CONTRATISTA se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar. 6. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 7. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato. 8. Se obliga a pagar cumplidamente los valores pactados en el documento contractual. 9. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 10. Suscribir el acta de inicio de actividades en conjunto con el contratista. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
4. VALOR:	El valor del presente Contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000), incluido IVA, Amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 del catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiséis (2026), con cargo al Código No. 2.1.2.02.01.008.01, denominado: HONORARIOS; Fuente: SGP 1,2,4,1,04 de la presente Vigencia y expedido para tal fin por el Jefe de Presupuesto de la Institución Educativa.



5. FORMA DE PAGO:	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagara el valor del contrato, mediante un único pago final, previa certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que indique el recibo a satisfacción del servicio contratado, y además allegar los anexos del cumplimiento de las obligaciones en salud y pensión, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquier causa no imputable al CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor proporcional del contrato correspondiente al tiempo efectivamente ejecutado y a las actividades desarrolladas hasta la fecha de terminación, debidamente certificadas por el Supervisor del contrato.
6. GARANTÍA:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), “el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato”, y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos en la medida en que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.
7. CUENTA BANCARIA:	El contratista deberá anexar el certificado de cuenta bancaria para los respectivos tramites presupuestales.
8.SUPERVISIÓN:	La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por el Rector de la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC. La supervisión se hará bajo normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	La Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. La terminación unilateral del contrato no afectará el derecho del CONTRATISTA al pago proporcional por las actividades efectivamente ejecutadas.



10. MULTAS:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.
11. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la Ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que la Institución educativa Centro de Integración Popular – IPC, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.
12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Análisis de Estudios previos. e) Invitación Contratación Directa No. 002 de 2025. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co . Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. El Contratista, asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor.
14. DECLARACIONES:	Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del SECOP II.
15. NOTIFICACIONES:	Se tendrán las siguientes direcciones electrónicas para efectos de notificaciones 1) institucionipcsecop22@gmail.com . 2) madeleinemoscotee@gmail.com CONTRATISTA:

